MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00502 **DEL** 05 MAR 2026

"Por la cual se delega la ordenación del gasto y competencias propias de la Gestión Contractual y Convenios en la Policía Nacional de Colombia, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 51 de la Ley 179 de 1994, artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, artículos 4, 9, 95 de la Ley 489 de 1998, artículo 94 de la Ley 2179 de 2021 y los numerales 3° y 14° del artículo 2 del Decreto 113 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, a su turno, el artículo 211 de la citada normativa, señala que la ley: *"(…) Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades (…)".*

Que, los numerales 1º y 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, otorgan a los jefes o representantes legales de las entidades estatales la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad, respectivamente.

Que, el artículo 12 de la Ley *ibidem*, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que, a su turno el artículo 13 de la mencionada Ley 80 de 1993, señala que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Así mismo, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que, *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad […]".*

Que, el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, prevé que: *"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones legales vigentes."*

Que, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, al abordar lo referente a la delegación para contratar, establece que: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o*

parcialmente la competencia para la realización de licitaciones para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."

Que, el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado por el Decreto Ley 111 de 1996, prevé las facultades para contratar, comprometer y ordenar el gasto a nombre del jefe del organismo respectivo, podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, para lo cual se deberá tener en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que, respecto de la delegación, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, indicó que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*

Que la Ley 1150 de 2007, mediante la cual se introducen medidas para fortalecer la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales relativas a la contratación con recursos públicos, estableció que la escogencia del contratista deberá efectuarse conforme a las modalidades de selección previstas en la ley, a saber: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que, igualmente, la mínima cuantía como modalidad de selección fue regulada posteriormente por las Leyes 1474 de 2011 y 2069 de 2020, disposiciones que complementan el marco normativo para la adecuada gestión contractual de las entidades públicas.

Que el Director General de la Policía Nacional de Colombia, en virtud del artículo 2 del Decreto 113 de 2022, tiene las funciones de: *"[…] 3. Expedir en el marco legal de sus competencias las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para dirigir la Policía Nacional en todo el territorio nacional de conformidad con las normas legales vigentes […] 14. Proponer y suscribir, de conformidad con las normas legales vigentes, alianzas estratégicas, convenios o contratos y acuerdos con personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociados al cumplimiento de la misión, para lo cual podrá delegar esta facultad en las jefaturas, direcciones y comandos en sus diferentes niveles organizacionales […]".*

Que el Director General de la Policía Nacional de Colombia, mediante Resoluciones 0579 del 28 de febrero de 2024 y 0657 del 01 de marzo de 2024, incorporó la delegación en materia de comodatos de bienes inmuebles, contratos interadministrativos y amplió lo correspondiente a convenios; sin embargo, es oportuno aclarar que las resoluciones en comento fueron derogadas pero su contenido material fue compilado en la delegación efectuada a través de la Resolución 00011 del 02 de febrero de 2025 y sus modificatorios.

Que la delegación de competencias en la celebración de convenios obedeció al propósito legítimo de descongestionar, facilitar y agilizar la gestión administrativa, acercando la toma de decisiones a los niveles operativos y garantizar mayor celeridad en la ejecución presupuestal, propósitos que continúan vigentes y que justifican mantener la delegación para la generalidad de los convenios de la Institución.

Que, no obstante lo anterior, la implementación y desarrollo de la delegación en los últimos dos (2) años ha permitido evidenciar a través de la experiencia institucional acumulada y del análisis de la gestión ejecutada, que determinados convenios requieren, por su naturaleza y alcance de una mayor articulación estratégica, coordinación interinstitucional y alineación con las políticas de nivel nacional, aspectos que demandan la intervención del Director General de la Policía como responsable de la orientación estratégica de la entidad; por lo tanto, aquellos convenios que transcienden en asuntos de alta gestión pública y alcance nacional, deberán ser suscritos por el máximo nivel directivo de la Institución.

Que, la presente delegación en materia de convenios, no implica desconocimiento de las capacidades técnicas y administrativas de los funcionarios delegatarios, por cuanto garantiza la eficiencia y oportunidad en la gestión de estos negocios jurídicos siendo un ejercicio legítimo que, permite al delegante ajustar el alcance de las competencias transferidas en función de las dinámicas institucionales, las lecciones aprendidas y la necesidad de optimizar la gestión en los convenios, conforme lo autoriza expresamente el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, que faculta a los representantes legales para reasumir la competencia, cuando lo estimen conveniente.

Que, la delegación para contratar, comprometer y ordenar el gasto se expide de manera anualizada, por esta razón, mediante comunicación oficial nro. GS-2025-027623-SEGEN del 24/09/2025, la Secretaría

General de la Policía Nacional requirió a las unidades policiales lo siguiente: *"(…) se allegue a esta Secretaría antes del 15 de noviembre de 2025, los requerimientos y/o trámites que sean necesarios incluir en el citado acto administrativo, para conocimiento y autorización del señor Director General de la Policía Nacional de Colombia"*; circunstancia por la cual, las unidades policiales respondieron a través de diferentes comunicaciones que obran como antecedente, formulando planteamientos que fueron considerados en la expedición del presente acto administrativo.

Que, por otro lado, mediante Resolución 03026 del 30 de septiembre de 2021, se creó la Región Metropolitana de Policía La Sabana - REMSA, donde se estableció que la Policía Metropolitana de Bogotá atendería los bienes y servicios que aquella demandará, siendo esta última unidad policial la habilitada para tal fin.

Que, la Resolución 03446 del 03 de octubre de 2025 *"Por la cual se crea el Departamento de Policía La Sabana, se define su estructura orgánica, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones"*, en su considerando nro. 30 señala: *"El estudio de planeación justifica la transformación la Región Metropolitana de Policía la Sabana a un Departamento de Policía, con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos de la reunión llevada a cabo con el Ministerio de Defensa Nacional, los alcaldes de los 21 municipios que integran la jurisdicción de la Sabana, entre otros, para así fortalecer las capacidades institucionales tanto del ámbito administrativo como operativo (…)"*. En consecuencia, la disposición en comento en su artículo 1°, procedió a: "Crear y definir la estructura orgánica interna del Departamento de Policía la Sabana".

Que, en razón a la resolución anterior a través de comunicación oficial GS-2025-014312-DIPON del 26 de diciembre de 2025, emite instrucciones de *"verificar" y "Realizar actividades correspondientes en el marco legal"*, respecto de la solicitud por parte del Departamento de Policía La Sabana sobre: "*… se estudie la viabilidad de autorizar y ordenar a quien corresponda se realice la modificación de la delegación y ordenación del gasto del Departamento de Policía Cundinamarca, con el fin que esta unidad realice la ejecución del presupuesto asignado al Departamento de Policía la Sabana para la vigencia fiscal 2026"*.

Que, a través de comunicado oficial GS-2026-000373-SEGEN del 08 de enero de 2026, la Secretaría General estimo viable jurídicamente adscribir el Departamento de Policía La Sabana, a la delegación que para efectos de ordenación del gasto tiene asignado el comandante del Departamento de Policía Cundinamarca. De igual manera, la Oficina de Planeación por medio de comunicación oficial GS-2026-000821-OFPLA del 05 de febrero de 2026, estimó viable presupuestalmente la asignación de recursos al Departamento en mención.

Que, respecto de lo anterior el Director General de la Policía Nacional, se pronunció por medio del memorando GM-2026-001411-DIPON del 07 de febrero de 2026, indicando el "*Autorizado*", delegando de esta manera al Departamento de Policía Cundinamarca como ordenador del gasto de los recursos apropiados para la atención de las necesidades del Departamento de Policía la Sabana.

Que, con sujeción a lo establecido en las normas citadas y teniendo en cuenta la estructura de la Institución, cuantía y naturaleza de las relaciones contractuales que desarrolla la Policía Nacional, en orden a garantizar los principios de la función administrativa y los propios de la actividad contractual, es pertinente delegar en algunos servidores públicos la competencia para celebrar convenios, contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

REGLAS GENERALES DE LA DELEGACIÓN EN LA POLICÍA NACIONAL

ARTÍCULO 1°. CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LOS DELEGATARIOS. Las competencias conferidas a través del presente acto administrativo, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios, de la siguiente manera:

1.1 La competencia que se delega mediante el presente acto administrativo comprende todos los actos inherentes a la gestión contractual, de convenios y alianzas estratégicas.

1.2 Los ordenadores del gasto, serán responsables de la producción, organización, administración, custodia y salvaguarda de los antecedentes documentales producto de la Gestión Contractual. La conformación de los expedientes debe garantizar su completitud, integridad, legalidad y autenticidad, finalizando con la suscripción del acta de cierre prevista en el Decreto nro. 1082 de 2015 o demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen; por lo tanto, solamente cuando se culmine el acta de cierre señalada, dichos expedientes deberán dar inicio a la aplicación de los tiempos de retención establecidos en las "*Tablas de Retención Documental – TRD*" y demás parámetros archivísticos vigentes.

1.3 El delegatario deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia contractual y de convenios, lineamientos, proyectos y líneas de inversión institucional y aquellas disposiciones expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, atendiendo oportunamente los requerimientos que el delegante le haga sobre el ejercicio de la delegación.

1.4 Las unidades policiales con ordenación del gasto deberán incorporar en los estudios y documentos previos criterios ambientales y sociales, conforme a la guía de Compras Públicas Sostenibles y Socialmente Responsables de Colombia Compra Eficiente, considerando todas las etapas del ciclo contractual desde el Plan Anual de Adquisiciones hasta el cierre del expediente contractual, evaluando la rentabilidad a lo largo del ciclo de vida del bien, obra o servicio, con especial atención en aspectos de durabilidad, mantenimiento, impacto ambiental, posibilidad de reutilización o reciclaje y la disposición final del bien o servicio.

1.5 En razón de la dinámica institucional, el cambio de funcionario delegatario no extingue los efectos del acto administrativo de delegación; por lo tanto, en caso de supresión de cargos o cambio de denominación de éstos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos servidores públicos que asuman los cargos de la unidad policial o dependencia suprimida o cuyo nombre haya sido modificado.

1.6 Los ordenadores del gasto no podrán negarse a la ejecución de los recursos de las unidades adscritas, sin previa autorización expresa del señor Director General de la Policía Nacional de Colombia.

1.7 La delegación exime de responsabilidad al delegante, en tal virtud los delegatarios serán responsables por omisión o extralimitación de las funciones delegadas en concordancia con el artículo 6º de la Constitución Política de Colombia.

1.8 La celebración de los contratos y convenios no relacionados en la presente resolución, son de competencia exclusiva del señor Director General de la Policía Nacional de Colombia.

1.9 El delegante por medio del acto administrativo que corresponda, podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia de las funciones delegadas total o parcialmente, así mismo podrá revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.10 Para el trámite de los contratos y convenios de **competencia exclusiva del señor Director General de la Policía Nacional de Colombia**, el jefe de la unidad donde surge la necesidad de celebrar el negocio jurídico, deberá someter a revisión jurídica de la Secretaría General los estudios y documentos previos, acompañados de los conceptos de viabilidad de acuerdo a la naturaleza de los bienes, servicios y obras a recibir o adquirir, teniendo en cuenta los procesos misionales de la institución. Cabe indicar, que se deberá contar con las aprobaciones de los dueños del proceso o quien haga sus veces.

1.11 Para el efectivo ejercicio del presente acto administrativo los delegatarios **NO** estarán facultados para: **i)** Delegar, en otros funcionarios la realización de los actos o la celebración de los contratos y convenios objeto de delegación. **ii)** Otorgar facultad para la suscripción de cláusulas compromisorias en los negocios jurídicos que celebren, a fin de someter a decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir desde su celebración hasta la liquidación, conforme lo indica el artículo 4 de la Ley 1563 de 2012 *"Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras Disposiciones."*

TÍTULO II
DELEGACIÓN EN LA ORDENACIÓN DEL GASTO PARA LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 2°. COMPETENCIA PARA LA ORDENACIÓN DEL GASTO. Delegar a los **Directores, Comandantes de Policía Metropolitanas, Comandantes Departamentos de Policía, Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud, Jefes Unidad Prestadora de Salud Tipo A**, la competencia para comprometer, ordenar el gasto y contratar en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, a través de las modalidades de selección establecidas en las leyes 1150 de 2007 y 2069 de 2020, sin límite de cuantía e independientemente de su objeto contractual. La presente delegación aplica para aquellos que tienen entorno administrativo dentro de sus estructuras orgánicas en la Institución.

PARÁGRAFO. Los delegatarios contractuales, tendrán la facultad para la declaratoria de incumplimiento, la imposición de sanciones y multas, cuando a ello hubiere lugar y su reporte a las instancias que correspondan; las reclamaciones a los garantes de los contratos de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 99 de la Ley 1437 de 2011, numerales 3 y 4.

ARTÍCULO 3°. LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para la aplicación de determinadas causales de selección abreviada establecidas en el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se establecen los siguientes lineamientos:

3.1 Adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización: los delegatarios contractuales previo a adelantar proceso contractual que implique el suministro de estos bienes y servicios deberán cumplir con lo previsto en el literal a) de la norma *ibidem*, usando los procedimientos de subasta inversa o de Instrumentos de Compra por Catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o de procedimientos de Adquisición en Bolsas de Productos. En caso de existir y estar vigentes este tipo de instrumentos serán de obligatorio uso.

3.2 Bienes y servicios NO uniformes de común utilización: Los ordenadores del gasto, previo al inicio del proceso contractual que implique el suministro de estos bienes o servicios, deberán verificar ante la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la existencia de Acuerdos Marco de Precios y demás Instrumentos de Agregación de Demanda; en caso de existir y estar vigentes este tipo de instrumentos serán de obligatorio uso; de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 y adicionado por el artículo 54 de la Ley 2195 de 2022.

3.3 Contratos para la prestación de servicios de salud: Se exceptúa de la delegación general prevista en el artículo 2º de la presente resolución, la celebración de estos contratos bajo el literal c) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. Esta competencia queda reservada exclusivamente al Director de Sanidad de la Policía Nacional, al Director del Hospital Central de la Policía Nacional, a los Comandantes de Policías Metropolitanas, a los Comandantes de Departamentos de Policía, a los Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud y a los Jefes de Unidades Prestadoras de Salud Tipo A.

ARTÍCULO 4°. LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y OTROS CONTRATOS. En concordancia con lo previsto en el artículo 2° de esta resolución, para la aplicación de determinadas causales de contratación directa establecidas en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así como para la celebración de otros contratos estatales, se establecen los siguientes lineamientos:

4.1 Urgencia manifiesta: Los delegatarios contractuales quedan facultados para decretar la urgencia manifiesta de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, siempre que su declaratoria cumpla con los presupuestos contemplados en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. La delegación comprenderá todos los actos que demande el oportuno, adecuado y eficaz ejercicio de la misma. Inmediatamente después de celebrados los contratos, el ordenador del gasto remitirá el expediente contentivo de los antecedentes administrativos con los respectivos soportes al funcionario u organismo competente que ejerza el control fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

4.2 Contratos Interadministrativos: Los ordenadores del gasto delegados deberán observar lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. Estos contratos se

podrán celebrar siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, en sujeción al artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El delegatario contractual deberá contar con el respectivo respaldo presupuestal para suscribir este tipo de negocios jurídicos.

PARÁGRAFO: con relación a la celebración de contratos interadministrativos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, la competencia recaerá exclusivamente en el **Director de Educación Policial.**

4.3 Contrato de arrendamiento: Quedan facultados los ordenadores del gasto señalados en el artículo 2° de la presente resolución, para que puedan celebrar este tipo de contratos regulados por el literal i) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los delegatarios deberán cumplir de manera previa con el procedimiento establecido en la Instructivo Nro. 024 DIPON-DIRAF-70 del 14 de septiembre de 2020, "*Lineamientos para suscribir contratos de arrendamientos de bienes inmuebles por parte de la Policía Nacional*", o la disposición que la modifique, adicione o sustituya.

Los contratos de arrendamiento celebrados en calidad de *arrendador* de los inmuebles fiscales administrados por la Dirección de Bienestar Social y Familia y demás unidades, se regirán por el procedimiento contenido en la Resolución nro. 04375 del 15/12/2025 *"Por la cual se reglamente el servicio transitorio de vivienda fiscal de la Dirección de Bienestar Social y Familia*", o la que la modifique, adicione o sustituya.

4.4 Adquisición de bienes inmuebles: De conformidad con lo previsto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, quedan facultados para la adquisición de bienes inmuebles los siguientes delegatarios, según las competencias específicas que se indican a continuación:

a) **Director Logístico y Financiero,** la adquisición de inmuebles que sean destinados para el funcionamiento de instalaciones policiales.

b) **Director de Bienestar Social y Familia,** la adquisición de inmuebles destinados a la misionalidad de esa dirección, para la suscripción de estos contratos el funcionario delegado deberá atender los procedimientos establecidos por la Jefatura Nacional de Administración de Recursos, la Dirección de Infraestructura o dependencia que haga sus veces para garantizar la contabilización, aseguramiento y el cumplimiento técnico – catastral de los bienes de cuya tradición se trata.

c) **Director de Sanidad,** la adquisición de inmuebles destinados para el cumplimiento de la prestación del servicio de salud, que impacten a su gestión.

d) **Director de Educación Policial,** la adquisición de inmuebles destinados a la formación académica y relacionada a su misionalidad, que impacten a su gestión.

PARÁGRAFO 1. Los delegatarios para adquisición de bienes inmuebles deberán obtener el aval – técnico – jurídico – catastral por parte de la Dirección de Infraestructura, para lo cual deberá cumplir de manera previa con el procedimiento establecido en la Directiva Administrativa Permanente No. 004/DIPON-DIRAF-23.2 del 15 de octubre de 2021 "*Parámetros para la selección y/o adquisición de predios o inmuebles y la elaboración de esquemas básicos requeridos en los estudios, diseños y construcción de instalaciones en los cuatro (4) ámbitos de gestión institucional*", o la disposición que la modifique o sustituya, a fin de garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, las condiciones básicas de habitabilidad, seguridad, servicios públicos, normas urbanísticas de sismo resistencia y áreas mínimas de construcción para el bienestar del personal de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2. Los delegatarios señalados en el artículo 2 de la presente resolución, quedan facultados para la suscripción de fiducias para la adquisición de bienes inmuebles a favor de LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA; y podrán realizar los respectivos pagos parciales que se pacten con ocasión a esa vinculación.

PARÁGRAFO 3. Los inmuebles a adquirir deberán estar amparados mediante certificado de disponibilidad presupuestal, emitido por la unidad delegataria.

PARÁGRAFO 4. Los delegatarios suscribirán las respectivas escrituras públicas de compraventa de los inmuebles a nombre de LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA, con Número de Identificación Tributaria -NIT- 800.141.397-5.

PARÁGRAFO 5. Los delegatarios podrán realizar pagos parciales con la promesa de compraventa, firma de escritura pública, registro de la propiedad en la oficina de instrumentos públicos o la expedición del certificado de tradición y libertad de los inmuebles donde aparezca como titular del derecho de dominio de los mismos, LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA, con Número de Identificación Tributaria -NIT- 800.141.397-5.

PARÁGRAFO 6. Los delegatarios contractuales para efectos de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes y servicios, deberán tener en cuenta las cuantías señaladas en la Ley 1150 de 2007 y Ley 2026 de 2022, así como, los demás lineamientos institucionales que se impartan al respecto.

4.5 Contratos de Comodato: Quedan facultados para celebrar contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles o áreas de terreno, con entidades de derecho público, privadas y autoridades indígenas, los ordenadores del gasto señalados en el artículo 2° de la presente resolución. Los delegatarios deberán dar observancia a lo dispuesto en los artículos 2200 al 2220 del Código Civil Colombiano, artículo 38 de la Ley 9 de 1989, artículos 4° y 6° de la Ley 489 de 1998, artículo 13 de la Ley 80 de 1993, Manual de Contratación de la Policía Nacional, Manual de Administración de Recursos Logísticos, procedimientos y demás normas concordantes o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. El ordenador del gasto en calidad de **contratante (Comodante)**, será responsable de realizar la publicación del contrato en el SECOP, por el contrario, si actúa en calidad de **Comodatario (Proveedor)**, no se encuentra obligado al uso del SECOP II, sin embargo, deberá seguir publicando y gestionando estos contratos de comodato por SECOP I. Tenga en cuenta que el módulo de Contratación Directa (sin oferta) en el SECOP, le permite escoger el tipo de contrato *Comodato*.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúan de la delegación general prevista en este numeral el Director del Hospital Central de Policía Nacional, los Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud y los Jefes de Unidades Prestadoras de Salud Tipo A.

PARÁGRAFO 3. Las unidades policiales con delegación que no cuentan con entorno administrativo deberán acudir a la unidad policial ejecutora con el fin de celebrar el contrato de comodato; sin embargo, la unidad dueña de la necesidad será responsable de la elaboración de los estudios y documentos previos.

PARÁGRAFO 4. Los delegatarios NO podrán entregar en comodato bienes de propiedad de la institución a particulares, sino únicamente a otras entidades públicas, por un término máximo de cinco (5) años, renovables por acuerdo debidamente expreso de las partes, conforme lo predica el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.

PARÁGRAFO 5. Las unidades policiales con delegación deberán informar a más tardar el 01 de junio y el 01 de noviembre de cada año, del estado actual de los contratos de **comodato de bienes inmuebles** suscritos o prorrogados durante la vigencia fiscal respectiva a la Dirección de Infraestructura, dependencia que se encargará de evaluar y remitir el informe ejecutivo al señor Director General de la Policía Nacional, dentro de los quince (15) días siguientes.

4.6 Contratos de Donación: Quedan facultados para celebrar contratos de donación de **bienes muebles** a favor de la Nación - Policía Nacional de Colombia, los ordenadores del gasto señalados en el artículo 2° de la presente resolución. Los delegatarios deberán dar observancia a lo dispuesto en los artículos 1443 al 1472 del Código Civil Colombiano, artículo 13 de la Ley 80 de 1993, Manual de Contratación de la Policía Nacional, Manual de Administración de Recursos Logísticos, procedimientos y demás normas concordantes o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. Las unidades policiales con delegación que no cuentan con entorno administrativo deberán acudir a la unidad policial ejecutora con el fin de celebrar el contrato de donación; sin embargo, la unidad dueña de la necesidad será responsable de la elaboración de los estudios y documentos previos.

PARÁGRAFO 2. Las unidades policiales, previo a aceptar la donación y celebrar el respectivo contrato deberán verificar que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por la Institución. Así mismo, para el ingreso de bienes y servicios relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones, se deberá contar previamente con el concepto de

viabilidad del Comité de Evaluación de Requerimientos Tecnológicos (CERT), o quien haga su veces.

PARÁGRAFO 3. En los casos en que el valor del bien ofrecido en donación supere el umbral legal establecido, equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, será necesaria la insinuación notarial como requisito de validez, conforme a lo dispuesto en el artículo 1458 del Código Civil Colombiano. La insinuación en mención, consiste en la autorización otorgada por un notario mediante escritura pública, previa verificación de que el donante y el donatario sean plenamente capaces, que actúen de común acuerdo y que la operación no contravenga ninguna disposición legal vigente.

ARTÍCULO 5°. LINEAMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA. Tendrán la calidad de delegatarios para la aplicación de la modalidad de mínima cuantía, los servidores señalados en el artículo 2° de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, quienes deberán tener en cuenta que el valor de bienes y servicios a adquirir no superará los (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Asimismo, estarán delegados para adelantar procesos contractuales bajo esta modalidad al **Subdirector de la Dirección Logística y Financiera y en el Subdirector de la Dirección de Sanidad.**

ARTÍCULO 6°. DELEGACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS. Delegar la competencia en materia de contratación de los seguros para la Policía Nacional de Colombia, en el **Director Logístico y Financiero**, excepto en los eventos que se relacionan a continuación, para los que la competencia se asigna, así:

Cargo	Tipo Seguro
Director Antinarcóticos	Póliza de Seguros de Aviación y de responsabilidad Civil Extracontractual
Director de Sanidad	Póliza de seguros de gastos médicos en el exterior
Director de Bienestar Social y Familia	Póliza de responsabilidad civil extracontractual para los centros vacacionales, recreativos, casas vacacionales y póliza de seguro de accidentes personales de los huéspedes y visitantes de los centros vacacionales, recreativos y casas vacacionales de la Policía Nacional.
Directores, Comandantes de Policías Metropolitanas y Comandantes de Departamentos de Policía	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para los vehículos asignados a la respectiva unidad
Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud y Jefes de Unidades Prestadoras de Salud Tipo A	

ARTÍCULO 7°. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE: Delegar en el Director Logístico y Financiero la competencia para contratar la adquisición de combustible con destino a vehículos de propiedad de la Policía Nacional de Colombia o aquellos a los que legal o convencionalmente la institución esté obligada a suministrarles combustible, en las unidades policiales que operan en la ciudad de Bogotá; la provisión de combustible será administrada por el Grupo de Movilidad de la Dirección Logística y Financiera para las Unidades que a continuación se relacionan:

1. Jefatura Nacional del Servicio de Policía
2. Dirección de Bienestar Social y Familia
3. Dirección de Educación Policial
4. Dirección de Sanidad
5. Dirección de Incorporación
6. Dirección de Inteligencia Policial
7. Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL
8. Dirección de Policía Fiscal y Aduanera
9. Dirección de Protección y Servicios Especiales
10. Dirección de Escuela de Cadetes de Policía *"General Francisco de Paula Santander"*
11. Dirección de Escuela Antidrogas *"Mayor Wilson Quintero Martínez"*
12. Dirección de Escuela de Equitación Policial *"Coronel Luís Augusto Tello Sánchez"*
13. Dirección de Escuela de Guías y Adiestramiento Canino *"Agente Álvaro Rojas Ahumada"*.
14. Dirección de Escuela de Investigación Criminal
15. Dirección de Escuela de Policía en Protección y Seguridad *"Sargento Mayor Luís Alberto Torres Huertas"*
16. Dirección de Escuela de Postgrados de Policía *"Miguel Antonio Lleras Pizarro"*
17. Dirección de Escuela de Seguridad Vial
18. Dirección de Escuela de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
19. Dirección de Escuela Metropolitana de Bogotá

TÍTULO III
DISPOSICIONES ESPECIALES DE ORDENACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE SANIDAD

ARTÍCULO 8°. DISTRIBUCIÓN INTERNA DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO EN SANIDAD. Para efectos de la ordenación del gasto en la Dirección de Sanidad, se establecen las siguientes disposiciones:

a) El presupuesto asignado por la Dirección de Sanidad a las Unidades Prestadoras de Salud Tipo B y C será ejecutado por el Comandante del Departamento de Policía o el Comandante de Policía Metropolitana, según corresponda.

b) La Unidad Prestadora de Salud Cundinamarca Tipo B tendrá como ordenador del gasto al Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Tipo A Bogotá. La codificación a utilizar en los contratos que se suscriban corresponderá a la asignada a la UPRES Tipo B Cundinamarca, según lo previsto en el artículo 42 de la presente resolución.

c) La Unidad Prestadora de Salud Vaupés Tipo C tendrá como ordenador del gasto al Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Tipo A Meta. La codificación a utilizar en los contratos que se suscriban corresponderá a la asignada a la UPRES Tipo C Vaupés, según lo previsto en el artículo 42 de la presente resolución.

d) Los recursos destinados por la unidad 160102 "*Policía Nacional Salud*" para la valoración de capacidad psicofísica de los aspirantes a patrulleros de policía, oficiales bachilleres y oficiales profesionales, bajo responsabilidad de la Dirección de Incorporación, serán ejecutados a través de las Regionales de Aseguramiento en Salud o las Unidades Prestadoras de Salud Tipo A, Comandantes de Policías Metropolitanas y Comandantes de Departamentos de Policía.

ARTÍCULO 9°. CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE SERVICIOS E INSUMOS DE SALUD. El director de Sanidad, el Director del Hospital Central de la Policía Nacional y los Jefes de las Regionales de Aseguramiento en Salud, en atención a los principios de economía y eficiencia, quedan facultados para adelantar procesos de selección centralizados, sin límite de cuantía, para la contratación de servicios de salud o adquisición de insumos médicos con destino a varias Unidades Prestadoras de Salud, dentro de su ámbito de competencia territorial.

PARÁGRAFO. Los delegatarios relacionados en el presente artículo, deberán realizar previamente las coordinaciones técnicas y presupuestales con las Unidades Prestadoras de Salud beneficiarias del proceso centralizado, con el fin de consolidar las necesidades, establecer las especificaciones técnicas y garantizar la disponibilidad presupuestal correspondiente.

TÍTULO IV
DELEGACIÓN ESPECÍFICA DE LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA EN MATERIA DE ORDENACIÓN

ARTÍCULO 10°. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA UNIDADES SIN ENTORNO ADMINISTRATIVO. Delegar en el Director Logístico y Financiero la competencia para ejecutar los recursos asignados para la provisión de bienes y servicios con destino a las unidades policiales del **nivel central que no cuentan con entorno administrativo**, salvo cuando dicha competencia sea asumida directamente por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 11°. CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN. Delegar en el Director Logístico y Financiero la competencia para ejecutar los recursos asignados a las unidades policiales del **nivel central que no cuentan con entorno administrativo** y requieran celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, salvo cuando dicha competencia sea asumida directamente por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 12°. CONTRATOS CONJUNTOS CON EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Delegar en el Director Logístico y Financiero la competencia para suscribir contratos de adquisición de bienes y/o servicios a nombre de la Policía Nacional, cuando estos resulten de procesos de contratación adelantados conjuntamente con el Ministerio de Defensa Nacional, en desarrollo del contrato celebrado entre las entidades para tal fin.

ARTÍCULO 13°. ADQUISICIÓN DE ARMAMENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL. Las unidades policiales con delegación que tengan presupuesto asignado para adquirir bienes del subcomponente de armamento de protección personal (chalecos, cascos y escudos blindados; protectores corporales, cascos, escudos y canilleras antidisturbios; y máscaras antigás), deberán coordinar previamente con el Grupo de Armamento de la Dirección Logística y Financiera o quien haga sus veces, para determinar la unidad que adelantará el proceso de selección, conforme a la Resolución 05884 del 27 de diciembre de 2019 "*Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia*".

ARTÍCULO 14°. ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS. Las unidades policiales con delegación que tengan presupuesto asignado para adquirir vehículos deberán contar con autorización previa de la Dirección General de la Policía Nacional para el efecto, de conformidad con el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO. La Dirección Logística y Financiera evaluará su capacidad operativa para ejecutar recursos de otras unidades policiales en procesos centralizados de adquisición de vehículos y tecnología, e incluirá estas necesidades en el Plan Anual de Adquisiciones de contar con dicha capacidad.

ARTÍCULO 15°. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍA. Las unidades policiales con delegación que tengan asignado presupuesto para adquirir bienes o servicios en materia de tecnología, deberán efectuar las coordinaciones previas con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de obtener el concepto técnico de viabilidad correspondiente antes de adelantar el respectivo proceso de selección.

ARTÍCULO 16°. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA PERSONAL NO UNIFORMADO. El presupuesto que se asigne a la Dirección de Talento Humano para el suministro de calzado y vestido de labor del personal no uniformado que cumpla con las condiciones de la normativa legal, deberá ser coordinado con la Dirección Logística y Financiera o quien haga sus veces, para efectos de adelantar el respectivo proceso de contratación.

TÍTULO V
DELEGACIONES COMPLEMENTARIAS EN MATERIA PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 17°. PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS - PPEVE. Para este trámite, los ordenadores del gasto tendrán en cuenta la facultad otorgada al Subdirector General de la Policía Nacional y al Jefe de la Oficina de Planeación de acuerdo con la Resolución nro. 04216 del 10 de septiembre de 2018, adicionada por la Resolución nro. 05252 del 22 de octubre de 2018 y los

"Lineamientos para el trámite de pago de pasivos exigibles de vigencias expiradas -PPEVE", según comunicado oficial GS-2026-000206-OFPLA del 13 de enero de 2026.

PARÁGRAFO: Los **Directores de Sanidad y del Hospital Central de la Policía Nacional,** tendrán la competencia para el trámite de pago de pasivos exigibles y vigencias expiradas, cuando los recursos provengan del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 18°. DELEGACIÓN DE TRÁMITES. Delegar en los **Directores Logístico y Financiero, de Sanidad, de Educación Policial, y de Bienestar Social y Familia**, de conformidad con la normativa vigente, la competencia para adelantar los trámites relacionados con la obtención de permisos, licencias y sus actualizaciones, autorizaciones, asignaciones provisionales o temporales, matrículas, servicios públicos domiciliarios y en general, las actuaciones de orden administrativo que demande la construcción, mantenimiento, instalación y cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles de los proyectos a su cargo.

PARÁGRAFO. Para efectos de los trámites a que se refiere el presente artículo, se surtirán previamente las coordinaciones requeridas con la Dirección de Infraestructura o la dependencia que se denomine para el efecto, para el oportuno, adecuado y eficaz ejercicio de la delegación conferida.

TÍTULO VI
ADSCRIPCIÓN DE UNIDADES POLICIALES PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 20°. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA PROCESOS DE SELECCIÓN. El presupuesto que se asigna a las Regionales, Comandos de Departamento, Escuelas, Unidades Prestadoras de Salud y Grupos de Incorporación, destinado a la atención de sus necesidades, será ejecutado por el jefe de la unidad policial, quién para todos los efectos del presente acto administrativo, será el ordenador del gasto de su unidad y de las que se le adscriben, con las facultades que dicha condición le atribuye, conforme a la distribución que se detalla a continuación:

UNIDAD POLICIAL EJECUTORA	UNIDAD POLICIAL ADSCRITA
Director de Educación Policial - **DIEPO**	Escuela de Seguridad Vial - **ESEVI**
	Escuela de Investigación Criminal - **ESINC**
	Escuela de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - **ESTIC**
	Escuela de Policía en Protección y Seguridad - **ESPRO**
	Escuela de Policía Metropolitana de Bogotá - **ESMEB**
	Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia -**ESCIC**
	Escuela Antidrogas - **ESAND**
Dirección de Incorporación - **DINCO**	Regional de Incorporación Nro. 1
	Grupo de Incorporación Cundinamarca
	Grupo de Incorporación Bogotá
	Grupo de Incorporación Facatativá
Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla - **MEBAR**	REGIÓN DE POLICÍA No.8
	Departamento de Policía Atlántico - **DEATA**
	Regional de Incorporación Nro. 8
	Grupo de Incorporación Atlántico
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá - **MEBOG**	Metropolitana de Soacha - **MESOA**
Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga - **MEBUC**	Departamento de Policía Santander - **DESAN**
	Departamento de Policía Magdalena Medio – DEMAM
	Grupo de Incorporación Santander
	Grupo de Incorporación Magdalena Medio
	Grupo de Incorporación Vélez
Comandante Policía Metropolitana de Cali - **MECAL**	Departamento de Policía Valle – **DEVAL**
	Grupo de Incorporación Cali
	Grupo de Incorporación Valle
	Grupo de Incorporación Buenaventura
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena - **MECAR**	Unidad Prestadora de Salud Bolívar
	Departamento de Policía Bolívar - **DEBOL**
	Grupo de Incorporación Bolívar

UNIDAD POLICIAL EJECUTORA	UNIDAD POLICIAL ADSCRITA
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta - **MECUC**	REGIÓN DE POLICÍA No. 5
	Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander
	Departamento de Policía Norte de Santander - **DENOR**
	Regional de Incorporación Nro. 5
	Grupo de Incorporación Norte de Santander
	Grupo de Incorporación Ocaña
Comandante Policía Metropolitana de Manizales - **MEMAZ**	Unidad Prestadora de Salud Caldas
	Departamento de Policía Caldas - **DECAL**
	Grupo de Incorporación Caldas
Comandante Policía Metropolitana de Montería - **MEMOT**	Unidad Prestadora de Salud Córdoba
	Departamento de Policía Córdoba - **DECOR**
	Grupo de Incorporación Córdoba
Comandante Policía Metropolitana de Neiva - **MENEV**	REGIÓN DE POLICÍA No.2
	Departamento de Policía Huila - **DEUIL**
	Regional de Incorporación Nro. 2
	Grupo de Incorporación Huila
Comandante Policía Metropolitana de Pasto - **MEPAS**	Unidad Prestadora de Salud Nariño
	Departamento de Policía Nariño - **DENAR**
	Grupo de Incorporación Nariño
	Grupo de Incorporación Tumaco
Comandante Policía Metropolitana de Pereira - **MEPER**	Región de Policía No.3
	Departamento de Policía Risaralda - **DERIS**
	Regional de Incorporación Nro. 3
Comandante Policía Metropolitana de Popayán - **MEPOY**	REGIÓN DE POLICÍA No.4
	Unidad Prestadora de Salud Cauca
	Departamento de Policía Cauca - **DECAU**
	Regional de Incorporación Nro. 4
	Grupo de Incorporación Cauca
Comandante Policía Metropolitana de Santa Marta - **MESAN**	Unidad Prestadora de Salud Magdalena
	Departamento de Policía Magdalena – **DEMAG**
	Grupo de Incorporación Magdalena
Comandante Policía Metropolitana de Ibagué - **METIB**	Unidad Prestadora de Salud Tolima
	Departamento de Policía Tolima - **DETOL**
	Grupo de Incorporación Espinal
	Grupo de Incorporación Honda
	Grupo de Incorporación Tolima
Comandante Policía Metropolitana de Tunja - **METUN**	Unidad Prestadora de Salud Boyacá
	Departamento de Policía Boyacá - **DEBOY**
	Grupo de Incorporación Boyacá
Comandante Policía Metropolitana Valle de Aburrá - **MEVAL**	REGIÓN DE POLICÍA No.6
	Departamento de Policía Antioquia - **DEANT**
	Escuela de Policía Carlos Holguín - **ESCOL**
	Regional de Incorporación Nro. 6
	Grupo de Incorporación Antioquia
Comandante Policía Metropolitana de Villavicencio - **MEVIL**	REGIÓN DE POLICÍA No.7
	Departamento de Policía Meta - **DEMET**
	Departamento de Policía Vaupés - **DEVAU**
	Regional de Incorporación Nro. 7
	Grupo de Incorporación Meta
Comandante Departamento de Policía Amazonas - **DEAMA**	Unidad Prestadora de Salud Amazonas
Comandante Departamento de Policía Arauca - **DEARA**	Unidad Prestadora de Salud Arauca
	Grupo de Incorporación Arauca
Comandante Departamento de Policía Caquetá - **DECAQ**	Unidad Prestadora de Salud Caquetá
	Grupo de Incorporación Caquetá
Comandante Departamento de Policía Casanare - **DECAS**	Unidad Prestadora de Salud Casanare
	Grupo de Incorporación Casanare
Comandante Departamento de Policía Cesar - **DECES**	Unidad Prestadora de Salud Cesar
	Grupo de Incorporación Cesar
Comandante Departamento de Policía Chocó - **DECHO**	Unidad Prestadora de Salud Chocó
	Grupo de Incorporación Chocó
Comandante Departamento de Policía Cundinamarca - **DECUN**	Departamento de Policía la Sabana
	REGIÓN DE POLICÍA No. 1
Departamento de Policía Risaralda - **DERIS**	Grupo de Incorporación Risaralda

UNIDAD POLICIAL EJECUTORA	UNIDAD POLICIAL ADSCRITA
Comandante Departamento de Policía Guainia - **DEGUN**	Unidad Prestadora de Salud Guainia
Comandante Departamento de Policía Guajira - **DEGUA**	Unidad Prestadora de Salud Guajira
	Grupo de Incorporación Guajira
Comandante Departamento de Policía Guaviare - **DEGUV**	Unidad Prestadora de Salud Guaviare
	Grupo de Incorporación Guaviare
Comandante Departamento de Policía Putumayo - **DEPUY**	Unidad Prestadora de Salud Putumayo
	Grupo de Incorporación Putumayo
Comandante Departamento de Policía Quindio - **DEQUI**	Unidad Prestadora de Salud Quindio
	Grupo de Incorporación Quindio
Comandante Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina - **DESAN**	Unidad Prestadora de Salud San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Comandante Departamento de Policía Sucre - **DESUC**	Unidad Prestadora de Salud Sucre
	Grupo de Incorporación Sucre
Comandante Departamento de Policía Urabá - **DEURA**	Unidad Prestadora de Salud Urabá
	Grupo de Incorporación Urabá
Comandante Departamento de Policía Vichada - **DEVIC**	Unidad Prestadora de Salud Vichada
Director Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo" - **ESCAR**	Escuela de Equitación Policial "Coronel Luis Augusto Tello Sánchez" - **ESCEQ**
	Escuela de Guías y Adiestramiento Canino -**ESGAC**
	Centro de Instrucción Policial Leticia - **CILET**
Director Escuela de Policía Antonio Nariño - **ESANA**	Escuela de Policía Rafael Núñez - **ESRAN**
	Centro de Instrucción Wayuu "Thorivio Kaporinche" - **CIWAY**
Director Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada" - **ESJIM**	Escuela de Antisecuestro y Antiextorsión -**ESANT**
Director Escuela de Policía Provincia de Sumapaz "Intendente Maritza Bonilla Ruíz" - **ESSUM**	Escuela de Policía Gabriel González - **ESGON**
Director Escuela de Policía Provincia de Vélez "Mayor General Manuel José López Gómez" - **ESVEL**	Escuela de Policía Rafael Reyes - **ESREY**
Director Escuela de Policía "Simón Bolívar" - **ESBOL**	Escuela de Carabineros Alejandro Gutiérrez - **ESAGU**
Director Escuela de Policía "Carlos Eugenio Restrepo" - **ESCER**	Escuela de Policía de Yuto "Miguel Antonio Caicedo Mena" - **ESMAC**

PARÁGRAFO 1. La adscripción establecida en el presente artículo obedece a criterios de eficiencia administrativa, economía procesal y capacidad operativa y tiene efectos exclusivamente para la ejecución presupuestal y la ordenación del gasto, sin que ello implique modificación en la estructura orgánica.

PARÁGRAFO 2. Las unidades adscritas conservan la responsabilidad de identificar sus necesidades, elaborar los estudios y documentos previos con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y con sujeción a los parámetros establecidos en el Manual de Contratación de la Institución y los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), frente a la materia; así mismo, realizar las supervisiones de los contratos que las atiendan, en coordinación con la unidad ejecutora.

PARÁGRAFO 3. La ordenación del gasto que se asigna al jefe de la unidad policial que en cada caso se indica, comprende la ejecución de los recursos destinados a la vinculación de los docentes hora cátedra que requieran las Escuelas que se adscriben a su unidad, de conformidad con la reglamentación prevista para tal fin. No obstante, la selección de los mencionados docentes continuará a cargo de los Directores de las Escuelas.

PARÁGRAFO 4. La Dirección de Incorporación, Comandantes de Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía que se relacionan en el presente artículo, tienen la competencia para ejecutar los recursos destinados al proceso de selección de aspirantes para ingresar a las escuelas de formación, cursos, modalidades y especialidades del servicio de policía, así como, para la vinculación de servidores públicos no uniformados y quienes prestan servicio militar obligatorio en la Policía Nacional.

TITULO VII
CÓDIGOS DE LAS UNIDADES POLICIALES EJECUTORAS

ARTÍCULO 21°. CODIGOS PARA CONTRATACIÓN. Aquellos asignados a las unidades policiales se unifican en el presente acto administrativo de conformidad con las recientes medidas en materia de estructuras organizacionales y ordenación del gasto.

A continuación, se indicará el orden consecutivo como corresponde, así:

CÓDIGO	UNIDAD POLICIAL	SIGLA
1	Dirección General de la Policía Nacional de Colombia	DIPON
2	Dirección de Antinarcóticos	DIRAN
3	Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL	DIJIN
4	Dirección de Inteligencia Policial	DIPOL
5	Dirección Antisecuestro y Antiextorsión	DIASE
6	Dirección Logística y Financiera	DILOF
7	Dirección de Sanidad	DISAN
8	Dirección de Bienestar Social y Familia	DIBIE
9	**INACTIVO**	**INACTIVO**
10	Policía Metropolitana de Bogotá	MEBOG
11	Policía Metropolitana de Santiago de Cali	MECAL
12	Policía Metropolitana del Valle de Aburrá	MEVAL
13	Departamento de Policía Amazonas	DEAMA
14	Departamento de Policía Antioquia	DEANT
15	Departamento de Policía Arauca	DEARA
16	Departamento de Policía Atlántico	DEATA
17	Departamento de Policía Bolivar	DEBOL
18	Departamento de Policía Boyacá	DEBOY
19	Departamento de Policía Caldas	DECAL
20	Departamento de Policía Caquetá	DECAQ
21	Departamento de Policía Casanare	DECAS
22	Departamento de Policía Cauca	DECAU
23	Departamento de Policía Cesar	DECES
24	Departamento de Policía Choco	DECHO
25	Departamento de Policía Córdoba	DECOR
26	Departamento de Policía Cundinamarca	DECUN
27	Departamento de Policía Guajira	DEGUA
28	Departamento de Policía Guainía	DEGUN
29	Departamento de Policía Guaviare	DEGUV
30	Departamento de Policía Magdalena	DEMAG
31	Departamento de Policía Meta	DEMET
32	Departamento de Policía Nariño	DENAR
33	Departamento de Policía Norte de Santander	DENOR
34	Departamento de Policía Putumayo	DEPUY
35	Departamento de Policía Quindío	DEQUI
36	Departamento de Policía Risaralda	DERIS
37	Departamento de Policía Santander	DESAN
38	Departamento de Policía San Andrés y Providencia	DESAP
39	Departamento de Policía Sucre	DESUC
40	Departamento de Policía Tolima	DETOL
41	Departamento de Policía Huila	DEUIL
42	Departamento de Policía Urabá	DEURA
43	Departamento de Policía Valle	DEVAL
44	Departamento de Policía Vichada	DEVIC
45	Escuela de Postgrados de la Policía "Doctor Miguel Antonio Lleras Pizarro"	ESPOL
46	Escuela de Carabineros Alejandro Gutiérrez - INACTIVO	ESAGU
47	Escuela de Policía Antonio Nariño	ESANA
48	Escuela de Policía "Simón Bolívar"	ESBOL
49	Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo"	ESCAR
50	Escuela de Policía "Carlos Eugenio Restrepo"	ESCER
51	Escuela de Carabineros "Eduardo Cuevas García"	ESECU
52	Escuela de Policía "Gabriel González" **INACTIVO**	ESGON - **INACTIVO**
53	Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada"	ESJIM
54	Escuela de Investigación Criminal "Teniente Coronel Elkin Leonardo Molina Aldana" - INACTIVO	ESINC
55	Escuela de Policía "Rafael Núñez" **INACTIVO**	ESRAN - **INACTIVO**
56	Escuela de Policía "Rafael Reyes" **INACTIVO**	ESREY - **INACTIVO**
57	Escuela de Policía Provincia de Sumapaz "Intendente Maritza Bonilla Ruiz"	ESSUM

CÓDIGO	UNIDAD POLICIAL	SIGLA
58	Escuela de Policía Provincia de Vélez "Mayor General Manuel José López Gómez"	ESVEL
59	Escuela de Aviación Policial	ESAVI
60	Unidad Prestadora de Salud Tipo C- Vaupés	UPRES VAUPÉS
61	Unidad Prestadora de Salud Tipo B- Cundinamarca	UPRES CUNDINAMARCA
62	INACTIVO	INACTIVO
63	Escuela de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "Teniente Coronel Luís Mauledoux Barón" - **INACTIVO**	ESTIC - **INACTIVO**
64	Dirección de Tránsito y Transporte	DITRA
65	Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 6	RASES Nro. 6
66	Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 4	RASES Nro. 4
67	Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 8	RASES Nro. 8
68	Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 5	RASES Nro. 5
69	Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander"	ECSAN
70	Departamento de Policía Magdalena Medio	DEMAM
71	Dirección de Carabineros y Protección Ambiental	DICAR
72	Policía Metropolitana de Cartagena	MECAR
73	Policía Metropolitana de Barranquilla	MEBAR
74	Policía Metropolitana de Bucaramanga	MEBUC
75	Policía Metropolitana de Cúcuta	MECUC
76	Departamento de Policía Vaupés	DEVAU
77	INACTIVO	INACTIVO
78	Escuela de Seguridad Vial	ESEVI
79	Dirección de Protección y Servicios Especiales	DIPRO
80	Dirección de Educación Policial	DIEPO
81	Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 1	RASES Nro. 1
82	Policía Metropolitana de Pereira	MEPER
83	Jefatura Nacional de Servicio de Policía	JESEP
84	Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 7	RASES Nro. 7
85	Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 2	RASES Nro. 2
86	Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 3	RASES Nro. 3
87	Policía Metropolitana de Ibagué	METIB
88	Policía Metropolitana de Villavicencio	MEVIL
89	Policía Metropolitana de Santa Marta	MESAN
90	Policía Metropolitana de Popayán	MEPOY
91	Policía Metropolitana de Manizales	MEMAZ
92	Policía Metropolitana de Montería	MEMOT
93	Policía Metropolitana de Neiva	MENEV
94	Policía Metropolitana de Pasto	MEPAS
95	Policía Metropolitana de Tunja	METUN
96	Hospital Central	HOCEN
97	Unidad Prestadora de Salud- Bogotá	UPRES BOGOTÁ
98	Unidad Prestadora de Salud- Huila	UPRES HUILA
99	Unidad Prestadora de Salud- Risaralda	UPRES RISARALDA
100	Unidad Prestadora de Salud- Valle del Cauca	UPRES VALLE
101	Unidad Prestadora de Salud- Santander	UPRES SANTANDER
102	Unidad Prestadora de Salud- Antioquia	UPRES ANTIOQUIA
103	Unidad Prestadora de Salud- Meta	UPRES META
104	Unidad Prestadora de Salud- Atlántico	UPRES ATLÁNTICO
105	Escuela Nacional de Entrenamiento Policial "Brigadier General Jaime Ramírez Gómez"	CENOP
106	Dirección de Incorporación	DINCO

TÍTULO VIII
DELEGACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS

CAPÍTULO I
JEFE NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA

ARTÍCULO 22°. CONVENIOS PARA FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA: Delegar en el Jefe Nacional del Servicio de Policía, la competencia para suscribir convenios de cooperación con entidades públicas del orden nacional y entes territoriales, cuyo objeto sea aunar esfuerzos para el apoyo en asuntos misionales de esas entidades a través de actividades operativas de unidades desconcentradas o direcciones que dependan orgánicamente de esa jefatura.

ARTÍCULO 23°. CONVENIOS CON ENTIDADES DE CONTROL DE MONOPOLIOS RENTÍSTICOS. Delegar en el Jefe Nacional del Servicio de Policía, la competencia para celebrar convenios de carácter

operativo cuyo objeto este orientado al apoyo de entidades o empresas públicas o de economía mixta del orden nacional, departamental, distrital y municipal para el control de las actividades derivadas del monopolio rentístico, apuestas y juegos de azar.

ARTÍCULO 24°. CONVENIOS CON SUPERINTENDENCIAS Y ENTIDADES DE SUPERVISIÓN. Delegar en el Jefe Nacional del Servicio de Policía, la competencia para celebrar convenios de carácter operativo cuyo objeto este orientado al apoyo de las Superintendencias y entidades públicas encargadas de la supervisión y vigilancia en el marco de las funciones de seguridad y convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 25°. CONVENIOS CON CONCESIONES AEROPORTUARIAS. Delegar la competencia en el Jefe Nacional del Servicio de Policía para suscribir convenios de cooperación con las concesiones aeroportuarias, cuyo objeto se dirija aunar esfuerzos y acciones con el fin de coordinar las actividades y procedimientos orientados a garantizar la seguridad de la aviación civil y la seguridad en la concesión o aeropuerto según corresponda.

CAPÍTULO II
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS

ARTÍCULO 26°. CONVENIOS DE APOYO AÉREO. Delegar en el Director de Antinarcóticos la competencia para suscribir, con entidades públicas del orden nacional, cuyo objeto este dirigido a brindar apoyo para el desplazamiento aéreo de los funcionarios de las referidas entidades; así como, los convenios que en materia de seguridad tengan relación con el programa de vigilancia aérea urbana con las diferentes entidades territoriales.

ARTÍCULO 27°. CONVENIOS DE APOYO SOCIEDADES PORTUARIAS. Delegar en el Director de Antinarcóticos la competencia para suscribir convenios, con sociedades portuarias, cuyo objeto esté dirigido a efectuar los controles antinarcóticos en las zonas primarias aduaneras de los terminales portuarios, para contrarrestar él envió de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas sintéticas.

ARTÍCULO 28°. CONVENIOS RECOLECCIÓN IMÁGENES Y DE INFORMACIÓN. Delegar en el Director de Antinarcóticos la competencia para suscribir convenios con entidades públicas de orden nacional, cuyo objeto esté dirigido a brindar el apoyo en la recolección y análisis de imágenes y de información a través de sensores para el monitoreo de cultivos de uso ilícito en áreas focalizadas y en el desplazamiento para la verificación de cultivos de usos ilícitos.

CAPÍTULO III
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 29°. CONVENIOS CON CONCESIONES VIALES. Delegar la competencia en el Director de Tránsito y Transporte para suscribir convenios de cooperación con los concesionarios viales, cuyo objeto esté dirigido a la operación, coordinación, atención, control del tráfico de la jurisdicción respectiva. El negocio jurídico estará relacionado con el contrato de concesión, pero mantendrá su autonomía en relación con las obligaciones que adquiera el concesionario con la Policía Nacional respecto de inversiones, prestaciones u obligaciones que en él se establezcan.

ARTÍCULO 30°. CONVENIOS TRÁNSITO ENTES TERRITORIALES. Delegar la competencia en el Director de Tránsito y Transporte para suscribir convenios con entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal para el control del tránsito urbano en la jurisdicción del respectivo departamento, distrito o municipio en desarrollo de lo estipulado en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2197 de 2022 y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La responsabilidad del delegatario, relacionada con los convenios suscritos con anterioridad a la presente disposición, respecto de las materias aquí delegadas y que aún no hayan sido liquidados, se extenderá hasta el trámite de liquidación o la prórroga, adición o modificación, que deberá surtirse por el Director de Tránsito y Transporte, de conformidad con el procedimiento establecido institucionalmente para el efecto.

CAPÍTULO IV
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 31°. CONVENIOS DE SEGURIDAD EN SALAS DE AUDIENCIAS. Delegar en el Director de Protección y Servicios Especiales la competencia para celebrar convenios interadministrativos cuyo

objeto esté dirigido a brindar la seguridad de las salas de audiencias y dispositivos de seguridad, dentro del ámbito de las funciones legales y constitucionales asignadas a la referida unidad policial.

ARTÍCULO 32°. CONVENIOS CON LA DIAN. Delegar en el Director de Protección y Servicios Especiales la competencia para efectuar las coordinaciones con la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Policía Nacional y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, e invertir los aportes provenientes del Convenio Interadministrativo Número 001 de 1999, o aquellos que se lleguen a suscribir.

ARTÍCULO 33°. CONVENIOS DE APOYO POLFA. Delegar en el Director de Protección y Servicios Especiales la competencia para celebrar convenios cuyo objeto esté orientado al apoyo operativo en el marco de la misionalidad de la Policía Fiscal y Aduanera – POLFA.

ARTÍCULO 34°. CONVENIOS PARA SEGURIDAD FÍSICA DE INSTALACIONES. Delegar en el Director de Protección y Servicios Especiales la competencia para suscribir convenios interadministrativos con entidades públicas del orden nacional o territorial, cuyo objeto sea colaborar mutuamente para dirigir, controlar, orientar y fortalecer la seguridad física de instalaciones, conforme al marco de competencia establecido para la Policía Nacional de Colombia.

CAPÍTULO V
DIRECCIONES OPERATIVAS

ARTÍCULO 35°. CONVENIOS PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN - DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL. Delegar en el director de inteligencia policial, la competencia para la suscripción, en el ámbito nacional, convenios, acuerdos, cronogramas, planes de trabajo o protocolos, con personas jurídicas públicas o privadas, relacionados con el intercambio, difusión y/o recepción de información necesarios para el cumplimiento de las funciones legales asignadas a la referida unidad policial.

PARÁGRAFO 1. En virtud de la delegación conferida, el director de inteligencia policial, queda facultado para adelantar los trámites y actuaciones que demande el oportuno, adecuado y eficaz ejercicio de la misma, tanto en el contexto institucional como en el externo.

PARÁGRAFO 2. Los términos y condiciones particulares, así como las especificaciones técnicas, jurídicas, administrativas y demás aspectos relacionados con los temas de intercambio de información, difusión, y/o recepción de aquella, se indicarán en forma detallada en los instrumentos que se suscriban para la materialización de dicha finalidad.

PARÁGRAFO 3. El Director de Inteligencia Policial, será responsable de la verificación de los documentos, así como del seguimiento y acompañamiento de todos los trámites que demande el cumplimiento de la función legal asignada, de acuerdo con la autorización y delegación conferida, sin perjuicio de las actuaciones o autorizaciones que deba adelantar cuando quiera que la finalidad pretendida así lo exija.

PARÁGRAFO 4. El Director de Inteligencia Policial, realizará los procedimientos, trámites, coordinaciones y reportes pertinentes que sobre la materia, exija el cumplimiento de la referida delegación, sin perjuicio de las actuaciones que deban surtirse ante el Director General de la Policía Nacional de Colombia, entre otras dependencias institucionales u organismos estatales, según corresponda.

ARTÍCULO 36°. CONVENIOS PARA PROTECCIÓN AMBIENTAL - DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. Delegar en el Director de Carabineros y Protección Ambiental la competencia para celebrar convenios de carácter operativo cuyo objeto este orientado al apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales, entidades o instituciones públicas de orden nacional o territorial orientadas a la protección del medio ambiente, la ecología, la protección y bienestar animal.

CAPÍTULO VI
DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 37°. CONVENIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN - DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL. Delegar en el Director de Educación Policial la competencia para celebrar convenios con instituciones de educación superior públicas o privadas, establecimientos públicos, entidades de

educación para el trabajo y desarrollo humano, y demás entidades educativas de carácter nacional o internacional, cuyo objeto sea el desarrollo de pasantías, judicaturas o prácticas académicas no remuneradas; así como, aquellos orientados a establecer alianzas para la investigación académica o científica, la generación de estímulos en la reducción de matrículas, o la obtención de beneficios en los programas académicos.

PARÁGRAFO. Para la suscripción de estos convenios, la jefatura nacional, direcciones, oficinas asesoras, departamentos de policía, policías metropolitanas o escuelas de policía, realizarán la solicitud a la Dirección de Educación Policial justificando la necesidad y el perfil de los pasantes, judicantes o practicantes debiendo además gestionar con la Oficina de Planeación la asignación de recursos para atender las obligaciones laborales, las relativas al pago de riesgos laborales o cualquier otra prestación a cargo de la Policía Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 38°. CONVENIOS DE PRÁCTICAS LABORALES - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO. Delegar en el Director de Talento Humano la competencia para la celebración de convenios, cuyo objeto sea el desarrollo de prácticas laborales remuneradas.

PARÁGRAFO 1. Para la suscripción de estos convenios, la jefatura nacional, direcciones, oficinas asesoras, departamentos de policía, policías metropolitanas o escuelas de policía, realizarán la solicitud a la Dirección de Talento Humano justificando la necesidad y el perfil de los practicantes, debiendo además gestionar con la Oficina de Planeación la asignación de recursos para atender las obligaciones laborales, las relativas a la seguridad social o cualquier otra prestación a cargo de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2. Respecto a los artículos 31 y 32 la Dirección de Educación Policial y la Dirección de Talento Humano deberán establecer los parámetros necesarios para la celebración de estos convenios que permitan el desarrollo de pasantías, prácticas laborales y judicatura en la Policía Nacional. Lo anterior, deberá reglamentarse por las citadas direcciones en un término de dos (2) meses a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

CAPÍTULO VII
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ARTÍCULO 39°. CONVENIOS DE RECREACIÓN Y BIENESTAR. Delegar en el Director de Bienestar Social y Familia la competencia para suscribir convenios con entidades públicas o privadas que presten o faciliten servicios de recreación, deporte, turismo, arte, cultura, bienestar y entretenimiento.

ARTÍCULO 40°. CONVENIOS EDUCATIVOS PARA COLEGIOS POLICIALES. Delegar en el Director de Bienestar Social y Familia la competencia para suscribir convenios con entidades educativas públicas o privadas, que permitan ampliar la oferta de servicios de educación formal, educación inicial, educación preescolar, educación básica, educación media, educación para el trabajo y el desarrollo humano para los colegios de la Policía Nacional, cuyos funcionarios se encuentren afiliados a los servicios de bienestar social.

ARTÍCULO 41°. CONVENIOS CON CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. Delegar en el Director de Bienestar Social y Familia la competencia para suscribir convenios con las diferentes cajas de compensación familiar, con el fin de que los funcionarios de la institución y sus familias puedan acceder a los servicios que éstas ofrecen.

ARTÍCULO 42°. ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA BENEFICIOS ECONÓMICOS. Delegar en el Director de Bienestar Social y Familia la competencia para realizar alianzas estratégicas con empresas privadas que tengan como finalidad otorgar beneficios al personal policial, en materia de descuentos, ofertas, beneficios económicos y otros aspectos ofrecidos por las mismas, para que puedan ser adquiridos por los miembros de la Institución.

CAPÍTULO VIII
DIRECCIÓN DE SANIDAD

ARTÍCULO 43°. CONVENIOS DOCENCIA-SERVICIO. Delegar en el Director de Sanidad la competencia para celebrar convenios docencia-servicio con instituciones de educación superior, para la atención en salud.

ARTÍCULO 44°. CONVENIOS DE CAPACITACIÓN EN SALUD. Delegar en el Director de Sanidad la competencia para celebrar convenios con instituciones de educación superior para la capacitación y actualización del personal del área de la salud.

ARTÍCULO 45°. CONVENIOS PARA TRABAJOS DE GRADO EN SALUD. Delegar en el Director de Sanidad la competencia para celebrar convenios con instituciones universitarias para que sus estudiantes de las maestrías de economía, economía de la salud, administración de la salud u otro campo del conocimiento puedan desarrollar sus trabajos de grado al interior de la Dirección de Sanidad, dirigidos a apoyar proyectos de investigación específicos de interés para la citada dirección.

ARTÍCULO 46°. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DEL SECTOR SALUD. Delegar en el Director de Sanidad la competencia para celebrar convenios con entidades públicas para el cumplimiento de la misionalidad en el sector salud.

PARÁGRAFO. La competencia que en materia de la suscripción de los convenios referidos en el presente artículo y que se delega en el Director de Sanidad Policial, no exime al referido funcionario de contar con el concepto de viabilidad emitido por el Jefe de la Oficina de Planeación de la Policía Nacional de Colombia, previo al perfeccionamiento del respectivo negocio jurídico, así como aquellos que puedan resultar indispensables al efecto. Dicha facultad deberá acatar en todo caso, los lineamientos, directrices u orientaciones que sobre la materia han sido fijadas al interior de la institución y que resulten aplicables, según corresponda.

CAPÍTULO IX
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ARTÍCULO 47°. CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y BASES DE DATOS. Delegar en el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la competencia para suscribir convenios y protocolos con entidades de orden nacional, departamental, distrital, municipal y empresas privadas sin ánimo de lucro, cuyo objeto se encuentre dirigido a formalizar el intercambio o consulta de información, infraestructura tecnológica o bases de datos de manera ágil, oportuna y confiable, siempre que exista autorización del señor Director General para la celebración del negocio jurídico.

ARTÍCULO 48°. CONVENIOS DE INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES. Delegar en el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la competencia para la suscripción de convenios relacionados con la utilización de infraestructura de comunicaciones y con la asignación o aprovechamiento de espacios físicos destinados a la instalación de antenas y equipos de radiofrecuencia.

PARÁGRAFO. Cuando exista confluencia de unidades que requieran participar en el negocio jurídico, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá realizar las coordinaciones correspondientes a efectos de ser integrados en el respectivo proceso.

CAPÍTULO X
DELEGACIONES TRANSVERSALES

ARTÍCULO 49°. CONVENIOS CON ENTIDADES BANCARIAS. Delegar en los **Directores Logístico y Financiero, de Sanidad, de Educación Policial, de Bienestar Social y Familia, y de Incorporación**, la competencia para celebrar convenios de prestación de servicios con entidades bancarias, para atender los requerimientos de las unidades de policía en materia de productos y demás portafolios de servicios financieros.

CAPÍTULO XI
COMANDANTES DE UNIDADES POLICIALES

ARTÍCULO 50°. CONVENIOS CON EMPRESAS DE TRANSPORTE. Delegar en los Comandantes de Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía la competencia para suscribir convenios de cooperación con empresas de transporte masivo o terminales de transporte, cuyo objeto sea aunar esfuerzos para atender y fortalecer las condiciones de seguridad y tranquilidad de los usuarios en los diferentes portales y estaciones del sistema de transporte respectivo.

ARTÍCULO 51°. CONVENIOS CON EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. Delegar en los Comandantes de Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía la competencia para suscribir convenios con empresas prestadoras de servicios públicos.

ARTÍCULO 52°. CONVENIOS CON CENTRALES DE ABASTOS. Delegar en los Comandantes de Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía la competencia para suscribir convenios con corporaciones de abastos de alimentos, cuyo objeto sea aunar esfuerzos y articular competencias, bienes, recursos económicos, logísticos, planeación, implementación y desarrollo de las actividades preventivas y de control por parte del personal de la respectiva unidad, en aras de proteger la vida, honra y bienes, fortaleciendo así el orden y la convivencia ciudadana dentro de las centrales de abastos.

ARTÍCULO 53°. CONVENIOS CON ENTES TERRITORIALES. Delegar en los Comandantes de Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía la competencia para suscribir convenios con alcaldías, gobernaciones y entidades departamentales o municipales, cuyo objeto sea el aporte de recursos en dinero o en especie por parte de las citadas entidades, para apoyo a la unidad policial.

ARTÍCULO 54°. CONVENIOS POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ. Delegar en el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá la competencia para celebrar convenios con la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. y los Fondos de Desarrollo Local, cuyo objeto sea la entrega de recursos económicos por parte de las citadas entidades, para apoyo a la unidad policial.

ARTÍCULO 55°. CONVENIOS DE DIRECTORES DE ESCUELAS. Delegar en los directores de Escuelas de Policía la competencia para suscribir convenios con alcaldías, gobernaciones y entidades departamentales o municipales, cuyo objeto sea el aporte de recursos en dinero o en especie por parte de las citadas entidades, para apoyo a la escuela.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CONVENIOS

ARTÍCULO 56°. CONVENIOS MARCO - COMPETENCIA EXCLUSIVA. Los convenios marco serán de competencia exclusiva del Director General de la Policía Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 57°. RESPONSABILIDAD. Los delegatarios en los convenios celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición, se extenderá hasta el trámite de prórroga, adición, modificación y liquidación.

ARTÍCULO 58°. CONVENIOS DEL SECTOR HIDROCARBUROS, MINERO ENERGÉTICO Y FONSECON. Los convenios celebrados con empresas del sector de hidrocarburos, minero energético, así como aquellos suscritos con el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán bajo la competencia de los delegatarios que los suscribieron, quienes mantendrán su facultad hasta la liquidación.

PARÁGRAFO 1. Queda exceptuada de la delegación la facultad para **modificar (prórroga o adición)** en todos aquellos convenios celebrados con entidades públicas, sociedades de economía mixta, o empresas públicas o privadas del sector de hidrocarburos, energético o minero. Excepcionalmente, el Director General de la Policía Nacional de Colombia podrá autorizar una única prórroga o modificación cuando por razones de continuidad del servicio así lo justifiquen. En todo caso, cualquier nuevo negocio jurídico de este tipo será suscrito directamente por el Director General.

PARÁGRAFO 2. Queda exceptuada de la delegación la facultad para **modificar (prórroga o adición)** en todos aquellos convenios con el Ministerio del Interior cuyo objeto sea la unión de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación y ejecución de los proyectos financiados o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON. Excepcionalmente, el Director General de la Policía Nacional de Colombia podrá autorizar una única prórroga o modificación cuando por razones de continuidad del servicio así lo justifiquen. En todo caso, cualquier nuevo negocio jurídico de este tipo será suscrito directamente por el Director General.

CAPÍTULO XIII
SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA DELEGACIÓN

ARTÍCULO 59°. El Director General de la Policía Nacional de Colombia ejercerá el control y vigilancia sobre las funciones delegadas a través de la **Dirección Logística y Financiera, la Secretaría General y la Oficina de Planeación**, cada una en el ámbito de sus competencias, así como en materia de convenios mediante los diferentes Gerentes de Línea, según se detalla a continuación. Este seguimiento

y control permitirá que el delegante se mantenga informado permanentemente sobre el desarrollo y ejecución de las competencias otorgadas en el presente acto administrativo, para lo cual se deberá observar las siguientes directrices:

a) El seguimiento a los convenios en **materia de aportes**, se ejercerá a través de la **Oficina de Planeació**n de la Policía Nacional de Colombia.

b) En cumplimiento de la Resolución No. 2032 del 28 de junio de 2024, o aquella que la modifique o sustituya, **los gerentes de línea y los integrantes del subcomité técnico** deberán realizar seguimiento integral a los convenios, desde su gestión y suscripción hasta su ejecución, liquidación y cierre, evaluando el estado de cumplimiento de las obligaciones y, de ser necesario, recomendarán las actuaciones pertinentes para armonizar los compromisos pendientes y garantizar la adecuada finalización del instrumento jurídico.

c) En lo que respecta al ejercicio de la contratación estatal, la misma se orientará y verificará por parte de la **Dirección Logística y Financiera** o quien haga sus veces, acorde con su marco funcional.

d) En lo referente a la celebración de los contratos de comodato de bienes inmuebles, se hará el seguimiento respectivo por la **Dirección de Infraestructura**.

e) **La Secretaría General** señalará los lineamientos y directrices que deberán observar los delegatarios a que se refiere la presente resolución en materia de contratación y convenios con sujeción al ordenamiento legal vigente y a las políticas de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia.

TITULO XIV
VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 60°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones nros. 00011 del 02 de enero 2025, 00364 del 12 de febrero de 2025, 01939 del 10 de julio de 2025, 02901 del 27 de agosto de 2025 y 03183 del 24 de septiembre de 2025, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 05 MAR 2026

Dada en Bogotá D.C., a los

General **WILLIAM OSWALDO RINCÓN ZAMBRANO**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: SI. José Luis Torres Franco.
SEGEN – ASCON

Elaboró: TE. Luis Felipe Agudelo Rosero.
SEGEN – GAINT

Elaboró: PRO03. Jenny Johanna Ocampo Castañeda
ARIAC-JEFAT

Revisó: ASD26.Armando Rafael Amaya Pardo
SEGEN-JEFAT

Carrera 59, No. 26-21 CAN. Bogotá, D.C.,
Teléfonos 5159515 – 9344 - 9116
segen.ascon@policia.gov.co
www.policia.gov.co